

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AFAC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL GENERAL DE DIVISIÓN PILOTO AVIADOR DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RETIRADO MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL AEROPUERTO, EN LO SUCESIVO "CONALEP AEROPUERTO", REPRESENTADO POR EL ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA DIRECTOR DEL PLANTEL, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "AFAC".

1.1. Es un Órgano Público Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracciones XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, así como el numeral 8.1 del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

1.2. El General de División Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Retirado, Miguel Enrique Vallin Osuna, en su carácter de Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, cuenta con facultades suficientes para suscribir convenios de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 3 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y el numeral 8.1 fracciones LI y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

1.3. Designa a la Dirección de Administración a través de su titular, como el área responsable de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de este convenio.

1.4 Señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, Colonia Los Alpes Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. DE " CONALEP AEROPUERTO":

II.1 Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio del 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios."

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'S. a' and 'C. Ang mi.'.

II.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.

II.3 Comparece en este acto representado por el Ing. Alberto Rebolledo Ayala, en su carácter de Director del Plantele Aeropuerto del Colegio de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por la Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 16 de febrero de 2023, así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorga facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP." De fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)", misma que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.

II.4 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio.

II.5 Que para efectos legales del presente convenio tiene establecido el "CONALEP" Plantele Aeropuerto como su domicilio convencional el ubicado en Av. Acolhuacán s/n Esquina Aztecas, Colonia Arenal 3ra. Sección, C.P. 15600, Delegación Venustiano Carranza.

II.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con un número de clave, CNE781229BK4.

II.7 Que de acuerdo con el reglamento de los estudiantes que tengan el **50%** de créditos para Servicio Social y el **70%** de créditos para las Prácticas Profesionales, se encuentran autorizados para realizar su prestación.

II.8 Que de acuerdo con el (Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep) "**Artículo 112**, el alumno podrá incorporarse a un Programa para prestar su Servicio Social, a partir de que: I. Haya acreditado todos los módulos de primero a tercer semestre; o II. Haya cursado y acreditado el 50% de los módulos que integran su carrera." y "**Artículo 120**, el alumno podrá incorporarse a un programa para realizar sus Prácticas Profesionales, a partir de que: I. Haya acreditado todos los módulos de primero a cuarto semestre; II, Haya cursado y acreditado el 70% de los módulos que integran su carrera. (Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales Dirección de Servicios Educativos 50 Fecha de actualización 27 de septiembre de 2018/Numero de revisión 07)"

II.9 Que el Servicio Social comprende un período mínimo de seis meses y 480 horas, con un horario de lunes a viernes, 4 horas diarias presenciales comprendidas entre las 09:00 y 19:00 hrs.

Para el caso de Prácticas Profesionales, el período a cubrir será de cuatro meses ó 360 horas con un horario de lunes a viernes, pudiendo ser de 4 horas diarias presenciales comprendidas entre las 09:00 y 19:00 hrs.

Exceptuando a los egresados de la carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, en cuyo caso será de 1 año o 960 horas efectivas.

Las horas descritas anteriormente, serán cumplidas en todo momento dentro de las oficinas e instalaciones de la unidad administrativa de la AFAC.

II.10 Declara que sus estudiantes y profesionistas cuentan con un seguro médico para cualquier accidente y/o enfermedad que pudiera suscitarse durante el período de realización de sus actividades dentro de las instalaciones de **LA AFAC**, el cual cubre para el supuesto.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que mutuamente reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente convenio.

III.3 Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, toda vez que es de su interés establecer acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración mediante los cuales "**LA AFAC**" y "**CONALEP AEROPUERTO**" unificarán criterios y esfuerzos para promover la realización del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales por parte de los alumnos de "**CONALEP AEROPUERTO**" a efecto de contribuir a su pleno desarrollo mediante la realización de dichas actividades.

SEGUNDA. - "**LA AFAC**" se compromete a:

- a) Otorgar las facilidades para que los alumnos o egresados de "**CONALEP AEROPUERTO**" en las carreras que oferta **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL AEROPUERTO**, realicen su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en esa institución.
- b) Determinar junto con "**CONALEP AEROPUERTO**" el horario y calendario a que se sujetará la realización de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, objeto de este instrumento para lograr el máximo aprovechamiento.
- c) Permitir el acceso a los alumnos registrados de "**CONALEP AEROPUERTO**" a sus instalaciones para la realización de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- d) Entregar una evaluación del desempeño de los alumnos o egresados de acuerdo con el reglamento escolar de "**CONALEP AEROPUERTO**".
- e) Mantener en todo momento, en el lugar y área donde los prestadores realicen sus actividades, a una persona encargada y responsable de la supervisión del alumno o egresado del Plantel.
- f) No contratar a los prestadores de Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, si esto implica un riesgo para el alumno de no concluir su carrera profesional.

- g) Proporcionar asesoría a "**CONALEP AEROPUERTO**" para adecuar los planes y programas de las carreras involucradas a fin de que éstos satisfagan las necesidades existentes del aparato productivo nacional.
- h) Expedir constancias de aceptación o inicio y terminación de Prácticas Profesionales y/o Servicio Social a aquellos alumnos y egresados de "**CONALEP AEROPUERTO**" que se incorporen al programa objeto del presente convenio y hayan concluido cuatro meses o 360 horas efectivas de Prácticas Profesionales y 6 meses o 480 horas efectivas de Servicio Social. Asimismo, los alumnos o egresados prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social deberán entregar previamente de manera mensual un informe de las actividades realizadas.

TERCERA. - "**CONALEP AEROPUERTO**" se compromete a:

- a) Proporcionar a "**LA AFAC**" un listado de las carreras que se imparten en el Platel.
- b) Proponer a los alumnos de "**CONALEP AEROPUERTO**" de las carreras que se imparten, previa solicitud de "**LA AFAC**", para que se incorporen al Programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales materia de este instrumento.
- c) Conminar a los alumnos a guardar con carácter de confidencial la información a que lleguen a tener acceso en el desempeño de sus actividades. En este mismo sentido "**CONALEP AEROPUERTO**" también se obliga a no publicar ni divulgar cualquier dato al que tenga acceso de "**LA AFAC**" como confidenciales.
- d) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas en "**LA AFAC**".
- e) Asesorar las actividades de los alumnos prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales durante la realización de tales actividades en las instalaciones de "**LA AFAC**".

CUARTA. - Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula PRIMERA del presente convenio, ambas partes se comprometen a través de los medios que cada una considere apropiados, a lo siguiente:

I. "**LA AFAC**" a facilitar el uso de las instalaciones y equipo, conforme a su calendario de actividades, para el desarrollo de las acciones que sean acordadas a partir de la celebración de este convenio.

II. Ambas partes convienen que los alumnos o egresados de "**CONALEP AEROPUERTO**" que realicen Prácticas Profesionales y/o Servicio Social en "**LA AFAC**", no serán considerados por ningún motivo como empleados o trabajadores de "**LA AFAC**".

III. Las partes convienen expresamente que durante la realización de Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones de carácter laboral y por tal motivo, no participarán en actividades sindicales aún y cuando hayan sido invitados por cualquier sindicato de trabajadores de "**LA AFAC**". En consecuencia y derivado de lo anterior, "**LA AFAC**" manifiesta y conviene que el personal aportado por ella para la realización de las actividades y cumplimiento del presente convenio, se entenderá exclusivamente con "**LA AFAC**", independientemente de prestar sus servicios fuera de las instalaciones, por ende asumirá la responsabilidad jurídica por relación laboral, obligándose a sacar en paz y a salvo a "**CONALEP AEROPUERTO**" de toda reclamación que por este concepto realicen los empleados o representantes de "**LA AFAC**", de ahí que en ningún momento será considerado "**CONALEP AEROPUERTO**" como patrón solidario o sustituto.

Asimismo "**CONALEP AEROPUERTO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**LA AFAC**", de cualquier reclamación de carácter laboral que los alumnos formulen.

IV. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

QUINTA.- Los alumnos de "**CONALEP AEROPUERTO**" que deseen realizar sus Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, participando en cualquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con, las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento, las indicaciones del personal de "**LA AFAC**", a cargo del área en el que se lleve a cabo el programa.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza como, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y el paro de labores académico o administrativo, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "**LAS PARTES**" o en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

SÉPTIMA. - El presente convenio tendrá una vigencia de tres años que se contará a partir de la fecha de su firma. "**LAS PARTES**" convienen que cualquiera de ellas de manera anticipada y sin necesidad de intervención judicial podrá dar por terminadas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, cuando existan causas que lo justifiquen, dando aviso por escrito a la contraparte de los motivos específicos de dicha circunstancia, con treinta días naturales de anticipación, en este caso las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se encuentren en la fase de ejecución o iniciadas al momento en que se configuró la terminación, continúen hasta su total cumplimiento, con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo pacto en contrario.

OCTAVA. - El presente convenio podrá prorrogarse previo acuerdo por escrito de las partes. Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual deberá ser firmado por ambas partes en la inteligencia de que el cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

NOVENA. - El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de "**LAS PARTES**", sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por existir el interés de alguna de las partes y la aceptación expresa de la otra.
- b) Por no contar con los recursos humanos o de cualquier otra índole para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- d) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. - Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. "**LAS**

PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter y/o reservado al que tuvieron acceso los participantes de **"LAS PARTES"**, ya sea al utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Cada parte conviene notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta Cláusula considere de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de **"LAS PARTES"**:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada. Esta Clausula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente convenio

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** asumen, toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor) relacionados con este convenio, por lo tanto, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor. En consecuencia, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales y demás derechos de propiedad intelectual de la otra parte o de cualquiera de sus subsidiarias, distribuidoras, proveedores o licenciarios a éstas, si dicho uso no está relacionado con el presente convenio y es autorizado por la contraria.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, pero no obstante lo anterior, en cuanto a las controversias que se presenten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 17 de agosto de dos mil veintitrés.

POR "LA AFAC"

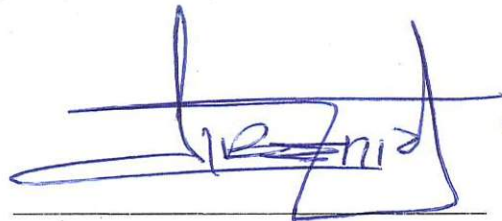
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



GENERAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET.
MIGUEL ENRIQUE VALLÍN OSUNA

POR "CONALEP AEROPUERTO"

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL
AEROPUERTO



ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA

